

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegado certificado de tradición por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán donde consta la inscripción de la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales treinta y uno (31) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Faiver Montilla Campo contra Gloria Inés Gómez Zúñiga y Tulia Zobeiba Zúñiga Muñoz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00564-00.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán allegó certificado de tradición del inmueble objeto de la medida de embargo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-230763 en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-230763, denunciado como de propiedad de Tulia Zobeiba Zúñiga Muñoz C.C 25.295.221, para lo cual se Comisiona al Juez Civil Municipal de Popayán de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, al revisar el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-230763 se puede apreciar que en la anotación No. 5 existe hipoteca a favor de Bancolombia S.A.

En consecuencia, cítese al acreedor hipotecario conforme lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia. Como se desconoce la dirección del acreedor hipotecario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada a fin de obtener la dirección para notificación judicial, notificación que estará a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2635e5cf4163d50ba4ef657d3ef11ffd4715f08062fa47bb6ac01e2923445d04**

Documento generado en 31/05/2021 02:05:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**